



La Comunidad de Madrid propone modificar temporalmente la bonificación en el Impuesto sobre el Patrimonio

Tax Alert



Noviembre 2023

kpmgabogados.es
kpmg.es

La Comunidad de Madrid propone modificar temporalmente la bonificación en el Impuesto sobre el Patrimonio.

El grupo parlamentario popular de la Asamblea de Madrid ha presentado una Proposición de Ley para modificar de manera temporal la bonificación del Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad de Madrid durante el periodo de vigencia del Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas (accede [aquí](#) al texto de la Proposición de Ley). [Accede a la versión en inglés.](#)

Esta proposición de Ley se ha presentado para su tramitación por el procedimiento de lectura única lo que supondrá, de resultar acordada dicha tramitación, que el texto se someterá a una sola votación, sin debate previo y prescindiendo del trámite de enmiendas (art.167 del [Reglamento de la Asamblea de Madrid](#)).

1.- Actual contexto normativo de la Comunidad de Madrid

Antes de entrar en la modificación que propone la Comunidad de Madrid es preciso tener la foto actual de la imposición patrimonial en esta comunidad autónoma y, en concreto, la bonificación del Impuesto sobre el Patrimonio y el efecto que se produce con la creación del ITSGF, recientemente declarado constitucional.

- **Bonificación del 100% del Impuesto sobre el Patrimonio de la Comunidad de Madrid**

La Comunidad de Madrid aplica desde el 2008 una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio (IP). Ello supone, en la práctica, que los contribuyentes que aplican la normativa autonómica madrileña no tienen que satisfacer este impuesto (aunque los titulares de un patrimonio bruto superior a 2.000.000 de euros deberán cumplir el deber formal de presentar su declaración de impuesto, pero sin cuota a ingresar).

- **Creación del Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas**

Desde el ejercicio 2022, las personas físicas con un patrimonio neto superior a los 3.000.000 euros, además de estar sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio, también lo están al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (en adelante ITSGF), creado por el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

La vocación armonizadora con la que se creó el nuevo impuesto llevó al legislador a configurarlo como un impuesto complementario del IP. Así, la liquidación del ITSGF se rige por las mismas normas que las contempladas para la del IP (con algunas excepciones) y, además, de la cuota íntegra del ITSGF se permite deducir la cuota pagada por IP a la Comunidad Autónoma correspondiente

De hecho, la mayor recaudación del ITSGF en su primer año de vigencia (ejercicio fiscal 2022) aunque no ha sido la esperada ha tenido lugar en la Comunidad de Madrid y en la de Andalucía, donde la cuota del IP disfruta de una bonificación del 100%; no obstante, el impacto económico del nuevo impuesto para los residentes de estos territorios se ha visto mitigado por el hecho de que el llamado “escudo fiscal” ¹— no se calcula tomando la cuota del IP efectivamente pagada por el sujeto pasivo, sino la cuota íntegra o teórica.

Los Consejos de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de la Junta de Andalucía, de la Xunta de Galicia y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentaron sendos recursos contra el artículo 3 de la Ley 38/2022 (por el que se crea el ITSGF) ante el Tribunal Constitucional (TC), que por sentencia de 7 de noviembre de 2023 ha desestimado el interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

¹ Reducción aplicable sobre la cuota de ITSGF por la que esta se minorara, en el importe en que la suma de las cuotas del IRPF, IP e ITSGF exceda del 60% de la base imponible del IRPF.

2.- Proposición de Ley de la Comunidad de Madrid para derogar la bonificación del 100% en el Impuesto sobre el Patrimonio, e introducir una nueva bonificación que compense la cuota a pagar por ITSGF.

La propuesta para modificar la bonificación autonómica del 100% del Impuesto sobre el Patrimonio surge como reacción a la reciente sentencia del Tribunal Constitucional -cuyo fallo se adelantó en una [nota de prensa](#)- que ha desestimado **el recurso de inconstitucionalidad** presentado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid contra el **ITSGF**.

En la Exposición de Motivos de la proposición de Ley se indica que, *“una vez que el impuesto ha sido declarado constitucional, procede, de manera transitoria”*, modificar la bonificación actual por una variable *“para que los contribuyentes madrileños afectados por el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas lo satisfagan en el Impuesto sobre el Patrimonio”*.

Mediante dicha Proposición de Ley se introduciría una nueva disposición transitoria séptima en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (en adelante, TR).

Los cambios propuestos **surtirían efecto desde el 1 de enero de 2023** afectando al próximo devengo del ITSGF —31 de diciembre de 2023— se aplicarían mientras esté vigente el ITSGF, e implicarían lo siguiente:

- En primer lugar, no se aplicaría la bonificación autonómica general (del 100%) regulada en el artículo 20 de dicho TR.
- En segundo lugar, el contribuyente podría aplicar una bonificación autonómica por un importe igual a la diferencia entre: (i) la cuota íntegra del IP, una vez minorada en la reducción por el límite conjunto IRPF-IP del artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del IP; y (ii) la cuota íntegra del ITSGF, una vez aplicada la reducción por el límite conjunto IRPF-IP-ITSGF del artículo 3.Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre en la que se regula el ITSGF.

Esta bonificación se aplicaría, por tanto, a aquellos contribuyentes que no se encuentren afectados por el Impuesto de Solidaridad. Aquellos que, por el contrario, tuvieran una cuota íntegra del ITSGF positiva, podrán reducir su importe en la cuota a ingresar del IP; de tal manera que, la recaudación, para los contribuyentes residentes en la Comunidad de Madrid, se producirá en el IP y no en el ITSGF.

Por otro lado, dado que la vigencia de esta medida se anuda a la del ITSGF, la Comunidad de Madrid se adelanta a cualquier prórroga que se pueda aprobar en relación con la vigencia del ITSGF.

3.- Conclusiones

Si se aprueba la proposición, los contribuyentes que hasta entonces no estuvieran obligados a pagar en Madrid ni Impuesto de Patrimonio ni impuesto Temporal de Solidaridad de Grandes Fortunas, seguirán sin estar obligados.

Aquellos que estuvieran obligados a pagar ITSGF, no estarán obligados a hacerlo, y por el contrario pagarán por el IP la misma cantidad que hubieran tenido que pagar por ITSGF.

Habrà que hacer seguimiento a la tramitación de esta proposición de ley, así como a las reacciones de otras Comunidades Autónomas en respuesta a la Sentencia del TC y cambios que se puedan introducir en la redacción de la norma reguladora del ITSGF.

Si todas las Comunidades Autónomas de territorio común aprueban la misma medida que la propuesta por la Comunidad de Madrid, la recaudación por ITSGF será inexistente y el coste de IP será el mismo en todas ellas.

No olvidemos que este impuesto se creó con carácter temporal para los ejercicios 2022 y 2023 y esto será también objeto de revisión.

En cualquier caso, resultará vital para los contribuyentes del IP e ITSGF revisar si concurren los requisitos de las exenciones que pudieran aplicarse, así como la estructura de rentas y patrimonio, de cara a cumplir con sus obligaciones tributarias.

Contactos

José Luis López Hermida
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
jillopezhermida@kpmg.es

María Eugenia Rodríguez
Senior Manager
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
meugeniarodriguez@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96